



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1) determina como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del artículo 11 establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 precisa que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la carta magna de nuestro país indica que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 35 indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas;

Que, la parte pertinente del artículo 40 del Código Orgánico Administrativo dispone que las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o. formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas; 2. Reglamentación interna; 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos; 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los estudiantes del sistema de educación superior Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de la LOES, se distribuirán mediante la aplicación de la fórmula definida en el Reglamento sobre metodología de la elaboración y aplicación de la fórmula para la distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las Universidades y sus reformas. Los recursos asignados mediante programas y proyectos de inversión priorizados por la SENPLADES, así como los recursos generados por la universidad, no son susceptibles de distribución. Los recursos distribuidos mediante la aplicación de la fórmula, deberán considerar que los gastos corrientes de pago de nómina del personal de la universidad, deberán ser financiados con la fuente de ingreso correspondiente al impuesto al valor agregado y al impuesto a la renta; mientras que los gastos corrientes adicionales con los que cuente cada institución, se financiarán con el monto restante del ingreso del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO) si los hubiere, o en su defecto con las fuentes de ingreso de compensación por gratuidad y funcionamiento. Los parámetros técnicos para la distribución de recursos, estarán orientados al desarrollo de los ejes sustantivos de la educación superior y la mejora continua de la gestión institucional; mismos que serán medidos mediante el proceso de levantamiento de información del proceso de distribución anual de recursos en la plataforma que los entes rectores del sistema de educación definan para el efecto. Las facultades y unidades administrativas, según sus competencias, tendrán la obligación de remitir, registrar y/o cargar la información de manera consistente y oportuna, para el proceso de distribución de recursos en la plataforma dispuesta para el efecto, en coordinación con la Dirección de Planificación de la Universidad Técnica de Machala;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que la Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establecerá programas de becas completas o su equivalente o ayudas económicas que apoyen en la escolaridad; por lo menos, con el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la Universidad Técnica de Machala y que, en los siguientes casos: a) No cuenten con recursos económicos suficientes; b) Tengan alto promedio y distinción académica o artística; c) Sean deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos nacionales e internacionales; d) Pertenezcan a grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad; e) Pertenezcan a pueblos y nacionalidades del Ecuador; y, f) Sean ciudadanos ecuatorianos en el exterior;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

emigrantes retornados o deportarlos -que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución;

Que, el artículo 25 literal w) determina como atribución del Consejo Universitario conceder becas y ayudas económicas a profesoras, profesores, investigadoras e investigadores, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Universidad de conformidad con los Reglamentos pertinentes;

Que, el artículo 95 literal i) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala prescribe que como parte de los derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala precisa que las becas se concederán únicamente para la formación académica en una sola carrera profesional o programa de postgrado. Queda prohibido la concesión de becas a los y las egresados o graduados de una carrera universitaria o programa de cuarto nivel para cursar otra;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 6 determina que se concederá un solo tipo de beca o ayuda económica y ningún estudiante podrá hacerse acreedor a dos o más becas o ayudas económicas, exceptuando los casos determinados en el artículo 3 del presente reglamento;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente precisa que en el caso de los estudios de cuarto nivel, no podrá ser superior al 5% del total del presupuesto del programa de postgrado de la UTMACH, para lo cual, se establecerán criterios de priorización;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 19 indica que La Universidad Técnica de Machala otorgará una cobertura económica a los graduados de tercer nivel con un alto promedio y distinción académica. Podrán ser de los siguientes tipos: POR EXCELENCIA. Tipo A) Académica; Tipo B) Académica; Tipo C) Académica;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 20 define que las Becas por Excelencia Tipo A consisten en una cobertura económica de un cincuenta por ciento 50 % del arancel, en los programas de posgrado de la UTMACH, a los y las estudiantes que hayan obtenido la distinción académica de mejor egresado de los dos periodos académicos del año en la carrera de grado para obtener su título de tercer nivel;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala establecen que las Becas por Excelencia Tipo B consisten en una cobertura económica de veinticinco por ciento 25% del arancel, para estudiantes que hayan obtenido un alto promedio en la carrera de grado para obtener su título de tercer nivel. Para que el estudiante califique requiere un promedio general mínimo de 9 sobre 10 o 90,00 sobre 100 puntos;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 22 se establece que las Becas por Excelencia Tipo C consisten en una cobertura económica del veinticinco 25% del arancel, para estudiantes matriculados en un programa de posgrado y que hayan culminado el primer periodo académico ordinario, con un promedio mínimo de 9,5/10 puntos;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala señala que los y las estudiantes para solicitar una beca de Excelencia Académica TIPO A, B y C por primera vez deben presentar los siguientes documentos: Solicitud de Beca; Ficha de datos iniciales; Una foto tamaño carné; 4. Certificado de matrícula emitido por el centro de posgrado; Copia de cédula del estudiante; Copia certificada del documento que acredite la distinción académica en la carrera de grado para obtener su título de tercer nivel. (BECAS POR EXCELENCIA TIPO A); Récord académico de notas sellado, firmado y certificado por la Institución de Educación Superior donde se graduó en la carrera de grado (BECAS POR EXCELENCIA TIPO A y B); Récord académico de notas sellado y firmado por el coordinador académico de la maestría, validado por la dirección de posgrado y certificado por el secretario abogado Ad-hoc de la facultad a la que pertenece el programa (BECAS POR EXCELENCIA TIPO C); y, Certificado de cuenta activa;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala establece en el artículo 24 que los beneficiarios de las becas contempladas en el presente reglamento, deberán demostrar responsabilidad académica durante su permanencia en la Universidad;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 35 determina que la Universidad Técnica de Machala con el objeto de contribuir a la escolaridad, formación integral y el fortalecimiento de las capacidades de los y las estudiantes regulares que se encuentren en condición de vulnerabilidad, pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y minoría étnica, otorgará ayudas económicas, mediante la modalidad de exoneración de pago, de carácter excepcional no reembolsable, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de posgrado; siempre que cumpla con los criterios establecidos en la normativa vigente. Las ayudas económicas serán de los siguientes tipos: Tipo A) Por situación socioeconómica. Tipo B) De atención prioritaria y minoría étnica. Tipo C) A ecuatorianos, en condición de migrantes retornados o deportados;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 36 indica que las Ayudas Económicas por Situación Socio-Económica Tipo A consisten en la exoneración del quince por ciento (15%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a los y las estudiantes, que no cuenten con recursos económicos suficientes o situación de vulnerabilidad;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo en su artículo 37 establece que las Ayudas Económicas por Acción Afirmativa de Atención Prioritaria Tipo B consisten en la exoneración del veinticinco por ciento (25%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a los y las estudiantes regulares que se encuentren inmersos en lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, según corresponda: personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de desastres naturales, personas pertenecientes a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos y montubias; *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

Que, el artículo 38 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala señala que las Ayudas Económicas por Acción Afirmativa de Atención Prioritaria Tipo C consisten en la exoneración del diez por ciento (10%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a los y las ecuatorianos, cuya condición sea de migrantes retornados o deportados;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 42 establece que para las y los estudiantes de cuarto nivel, se otorgarán becas y ayudas económicas por una sola ocasión, sin la posibilidad de optar por una nueva en otro programa de maestría;

Que, la parte pertinente de la Disposición General Octava del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente precisa que la Dirección de Bienestar Universitario, a través del área de asistencia social, efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos de cada uno de los y las postulantes, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en la parte pertinente de la Disposición General Novena indica que el área de asistencia social tendrá la responsabilidad de certificar, a través de los mecanismos que fueran necesarios, la veracidad de la documentación e información entregada;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora de la UTMACH, dirigido al Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de nuestra institución, en su parte pertinente señala lo siguiente: *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

"(...) I. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por la compareciente, en su parte pertinente indica:

"(...) PETICIÓN

En mi calidad de estudiante de la Universidad Técnica de Machala en la Maestría en Derecho y Justicia Constitucional (I Cohorte) se me están vulnerando una serie de Derechos Constitucionales. Por lo tanto, solicito:

- a. Que se notifique el contenido del presente documento a TODOS los miembros del Consejo Universitario y se remita a mi correo electrónico yeleny@live.com la constancia de recepción de cada uno.
 - b. Se cumpla con el acceso a la información pública de manera integral de los documentos de fecha 28 de abril, 04 de mayo, 10 de mayo, 30 de junio del 2021, dirigidos a la máxima autoridad y todas aquellas solicitudes dirigidas a los servidores públicos de la Universidad Técnica de Machala.
 - c. Que se me otorgue la BECA COMPLETA por mérito académico, puesto que cumplo con todos los requisitos, al ser un caso excepcional y se reintegre los valores a mi cuenta bancaria.
 - d. Que se inicie una investigación de todo el proceso de mi solicitud de BECA COMPLETA y se determinen las respectivas acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar, en contra de los servidores públicos responsables de la falta de respuesta motivada a mis peticiones.
 - e. Que se inicien las acciones administrativas, legales pertinentes en contra de los funcionarios públicos responsables.
 - f. Que se devuelva los \$400.00 (CUATROSCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS) que corresponden al beneficio de rebaja para los maestrantes como ayuda económica, en respuesta a las dificultades financieras a consecuencia de la pandemia COVID-19. (Ver Anexo Nro. 1).
2. Que, mediante **RESOLUCIÓN NRO. 344/2021**, adoptada por Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2021, se resuelve conceder la beca por excelencia tipo "A", a favor de la maestrante YELENY LIZBETH COELLO OROZCO, esto es una cobertura económica de USD \$3,000.00.
 3. Que, la **RESOLUCIÓN NRO. 344/2021**, adoptada por Consejo Universitario o en sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2021, fue notificada a la peticionaria con fecha 30 de agosto de 2021, por medio del correo de posgrado, conforme lo dispone dicho acto administrativo.
 4. Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-PG-415-OE, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la UTMACH, da contestación a cada una de las pretensiones del Oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Yeleny Coello Orozco. (Ver Anexo Nro. 2). *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

5. Que, mediante Oficio **Nro. UTMACH-R-2021-0703-OF**, de fecha 03 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. César Quezada Abad, PhD, se corre traslado a la peticionaria del Oficio Nro. UTMACH-PG-415-OF, con sus respectivos anexos, donde se da contestación a cada una de las pretensiones del Oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2021; información que fue remitida al correo electrónico <yeleny@live.com>, cuya titular es la hoy compareciente. (Ver Anexo Nro. 3) (...)

III. PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de los antecedentes y fundamentación expuesta, esta procuraduría se pronuncia en los siguientes términos:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1 establece como deber primordial del Estado, garantizar el derecho a la educación; asimismo, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señalan como derecho de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; por lo cual nuestra IES por medio del Reglamento de becas y ayudas económicas de las y los estudiantes de la UTMACH, regula las relaciones de la Universidad con los beneficiarios de este derecho.

Ahora bien, la maestrante Abg. Yeleny Coello Orozco, estudiante de la I Cohorte de Derecho y Justicia Constitucional, mediante Oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021, realiza varias peticiones referentes a su trámite de beca completa y demás diligencias que se han derivado del mismo (Ver Anexo Nro. 1), ante lo cual, nuestra IES mediante **Oficio Nro. UTMACH-PG-415-OF**, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la UTMACH, da contestación a cada una de las pretensiones contempladas en el Oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021, justificando que la peticionaria ha tenido respuesta referente a su trámite de beca y el acceso de información pública. (Ver Anexo Nro. 2).

Asimismo, es menester precisar que con fecha 30 de agosto de 2021, se le notifica a la compareciente la Resolución Nro. 344/2021, donde se resuelve: "(...) ARTÍCULO 3.- CONCEDER LA BECA POR EXCELENCIA TIPO "A", A FAVOR DE LAS MAESTRANTES YELENY LIZBETH COELLO OROZCO (...)" ; esto es, una cobertura económica de USD \$3,000.00 (TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). En este sentido, la Resolución Nro. 344/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, es emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, quienes desde un inicio conocieron la petición de beca por excelencia académica de la Abg. Yeleny Coello Orozco; asimismo, son los miembros del Máximo Órgano Colegiado Superior, que para mejor resolver, deciden designar una Comisión Técnica con la finalidad de analizar cada una de las peticiones, requisitos y normativa aplicable que faciliten el ejercicio de los derechos de los peticionarios de becas y ayudas económicas (Resolución Nro. 270-2021); en consecuencia, el Informe Técnico elaborado por dicha comisión, fue conocido, analizado, y aprobado por los miembros del Consejo Universitario, dando respuesta a la petición de beca de la maestrante en mención.

A pesar de haber tenido respuesta al oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2021 (tanto con el Oficio Nro. UTMACH-PG-415-OF; y, la Resolución 344/2021), la peticionaria ha solicitado por reiteradas ocasiones: "Que se notifique el contenido del presente documento a TODOS los miembros del Consejo Universitario y se remita a mi correo electrónico yeleny@live.com la constancia de recepción de cada uno."; esto es, el contenido de oficio s/n de fecha 22 de julio de 2021, y sus anexos; sin embargo, Consejo Universitario, ya





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

emitió una respuesta a su trámite de beca, además, se le ha dado respuesta a sus solicitudes de acceso a la información pública por parte del representante legal de nuestra IES, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en tan sentido, no es competencia de Consejo Universitario el conocimiento de documentos que ya ha tenido respuesta, ni mucho menos el análisis de la información solicitada, en aplicación al artículo 20 de la ley en mención.

En este marco de ideas, referente a los insistos realizados por parte de la peticionaria que refiere: "se me remita la constancia de recibido de cada uno de los integrantes del Consejo Universitario"; es menester precisar que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su parte pertinente manifiesta: "(...) La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. (...)", en consecuencia, no disponemos la constancia de recibido de cada uno de los integrantes del Consejo Universitario solicitada por la peticionaria, ya del contenido del oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2021, se trata de una petición de concesión de becas y acceso a la información público, de esto la compareciente recibió respuesta en su momento oportuno; además, existe Resolución adoptada por Consejo Universitario sobre su solicitud.

Si bien es cierto que, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna; conforme lo establece el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo; sin embargo, **"SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LOS PETICIONARIOS DEBERÁN EJERCER CON RESPONSABILIDAD SUS DERECHOS, EVITANDO CONDUCTAS ABUSIVAS. SE ENTIENDE POR CONDUCTA ABUSIVA AQUELLA QUE, FUNDADA EN UN DERECHO, CAUSA DAÑO A TERCEROS O AL INTERÉS GENERAL (...)"**, tal y como lo señala el artículo 40 de la norma en mención. En este sentido, la Universidad Técnica de Machala, ha dado respuesta a cada una de las peticiones realizadas por la compareciente (se incluye el oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2021), asimismo, se han adoptado las medidas oportunas para remover los obstáculos que impedían el ejercicio pleno de los derechos de la peticionaria y otros.

Empero, la compareciente de manera reiterada insiste que no hay respuesta oportuna a sus peticiones, haciendo alusión que se le han vulnerado sus derechos constitucionales por parte de ciertos servidores públicos de la UTMACH, alegando que existe: **"falta de profesionalismo"**; asimismo, en lo que refiere a la Comisión Técnica designada para la elaboración del Informe Técnico respecto a la concesión de Becas y Ayudas Económicas señala: **"comisión integrada por quienes aparentan una gestión transparente, quienes se inclinan a ser verdugos anteponiendo sus intereses personales conservando sus cargos y remuneraciones sin importarles garantizar los derechos de los estudiantes"(...)**, sin tener en cuenta que nuestra IES, resolvió el trámite de beca conforme al principio de juridicidad establecido el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del código Orgánico Administrativo.

En tal sentido, la peticionaria al tener respuesta motivada de su solicitud de beca completa; y, al habersele dado contestación a cada una de sus peticiones que se derivaron de dicho trámite, como es, el acceso de información requerido (subsanaando ciertas situaciones que retrasaban el ejercicio de sus derechos), está ejerciendo sin responsabilidad sus derechos, **configurándose una conducta abusiva hacia la administración pública**, simplemente por no habersele concedido su petición de beca completa, inobservando lo que establece el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de nuestra IES, norma que regula la selección y adjudicación a los beneficiarios de las becas y ayudas económicas, esto es, **"Art. 6:"**





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

Se concederá un solo tipo de beca o ayuda económica y ningún estudiante podrá hacerse acreedor a dos o más becas o ayudas económicas, exceptuando los casos determinados en el art. 3 del presente reglamento.”.

*Por todo lo expuesto, recomendamos a vuestra autoridad, y, por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario, se ratifique el pronunciamiento contenido en el Oficio **Nro. UTMACH-PG-415-OF**, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la UTMACH, donde se da contestación a cada una de las pretensiones expuestas en el Oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Yeleny Coello Orozco.*

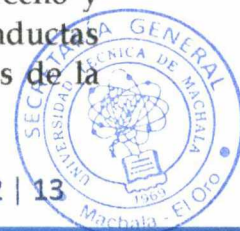
Sin embargo, considerando que la actuación de la peticionaria se enmarca en lo establecido en el artículo 40, del Código Orgánico Administrativo, que establece: “Abstención de conductas abusivas del derecho. Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general.”; dejamos a criterio de los miembros de Consejo Universitario iniciar las acciones que consideren pertinentes (...)”

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala; el pleno del Consejo Universitario puede colegir que la profesional Yeleny Coello Orozco ha recibido las contestaciones oportunas y debidamente motivadas a su trámite de becas y acceso a la información pública por parte de éste órgano colegiado superior, respetando el principio de juridicidad que prima en las decisiones adoptadas por las instituciones públicas. Por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, de manera unánime el pleno del Consejo Universitario,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala, respecto a la contestación del Oficio s/n de fecha 22 de julio de 2021, firmado por la Abg. Yeleny Coello Orozco.

Artículo 2.- Solicitar a la estudiante del programa de maestría en Derecho y Justicia Constitucional, primera cohorte, Yeleny Coello Orozco evitar conductas que se traduzcan en un abuso del derecho y ofensivas a los miembros de la comunidad universitaria. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 460/2021

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Dirección de Posgrado.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Ab. Yeleny Coello Orozco.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2021.

Machala, 8 de noviembre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

